



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 745

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 163 del 7 de abril 2000 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor ENRIQUE TOSCANO CANAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.896.172.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor ENRIQUE TOSCANO CANAL, identificado con la C.C. No. 2.896.172 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser trasladada o compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador

021

2

2



PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.

Que conforme al ordenamiento jurídico es un hecho incuestionable que las pensionales extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el I.S.S. y hoy con el sistema de prima media con prestación definida, una vez el trabajador cumpla con los requisitos de ley para atender la pensión de vejez excepto en los siguientes casos: (1) que una vez reconocida la pensión de vejez el monto de esta pensión es superior a la pensión reconocida por el empleador (2) que la pensión de jubilación se entiende una pensión extralegal que no haya sido subrogada antes del 15 de octubre de 1985, fecha en la cual entró en vigencia el régimen de la compartibilidad de las entidades públicas tanto en el nivel territorial, como en el nivel nacional.

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor ENRIQUE TOSCANO CANAL no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues de hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, si lo hubiere, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

217



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

745 30 NOV 2017

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas los siguientes documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Resolución 163 del 7 de abril 2000 - Por medio de la cual se Reconoce pensión de jubilación.
- Resolución 236 del 13 de abril de 2000 - Por medio de la cual se Ordena pagar una mesada pensional.
- Resolución 548 del 06 de diciembre de 1999 por medio de la cual se acepta una renuncia a un cargo de empleado público.

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPÉNSIONES en favor de señor ENRIQUE TOSCANO CANAL.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor ENRIQUE TOSCANO CANAL, identificado con la con cédula de ciudadanía

143



2.896.172, con el fin de declarar de ser procedente la compartibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a señor ENRIQUE TOSCANO CANAL, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor ENRIQUE TOSCANO CANAL, identificado con la C.C. No: 2.896.172 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social hechas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor ENRIQUE TOSCANO CANAL.

ARTÍCULO QUINTO. DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

347

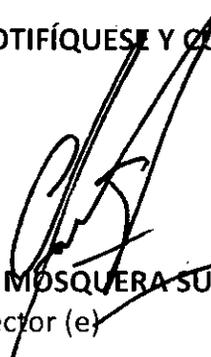


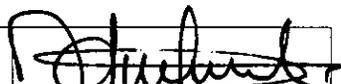
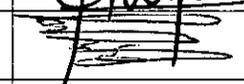
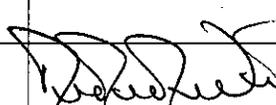
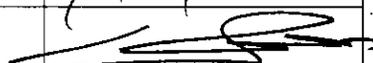
745 30 NOV 2017

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor ENRIQUE TOSCANO CANAL un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

30 NOV 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

Revisó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	JORGE ARTURO KEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General	
Revisó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	
Proyecto	Carlos Eduard Cleves Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	

507

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN **163** DE - 7 ABR. 2000

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que por Resolución 396 del 17 de abril de 1983, se nombró al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía 2.896.172 de Bogotá, en el cargo de Profesor por Hora Cátedra, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral y Topografía.

Que con Resolución 1009 del 31 de agosto de 1983, se nombra al señor **TOSCANO CANAL**, en el cargo de Profesor por Hora Cátedra, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral y Topografía, en la categoría de Agregado.

Que con Resolución 176 del 08 de marzo de 1994, se cambia de dedicación por Hora Cátedra a Medio Tiempo al señor **TOSCANO CANAL**, adscrito a la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Departamento del Medio Ambiente y Geografía.

Que mediante oficio No. OJ-675-99 del 15 de junio emitido por la Oficina Jurídica, se le otorgó el estatus pensional al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, que de conformidad con el Artículo 6° del Acuerdo 024 de 1989, el docente cumple con los requisitos de tiempo de servicios y edad, para el otorgamiento de su estatus pensional; para efectos de su porcentaje se le debe aplicar el literal c) del Artículo 6° del mencionado acuerdo, esto es en un ochenta y cinco por ciento (85%) del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses, se debe repetir contra el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para el pago de la cuota parte de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución 548 del 06 de diciembre de 1999, le fue aceptada la Renuncia al cargo que venía desempeñando como Profesor de Medio Tiempo adscrito a la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 31 de diciembre de 1999.

Que según estudio hecho por la División de Recursos Humanos, hay lugar a cobrar cuota parte, por cuanto el señor **TOSCANO CANAL**, cotizó 1333 días con el Departamento Administrativo de planeación Distrital.

3014
452

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

Que se consultará la cuota parte al Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante oficio y se esperará durante los términos legales y de no recibir respuesta, se dará por aceptada de conformidad con el Artículo 11 de Decreto 2709 de 1994.

Que es necesario tomar las medidas en concordancia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que por lo anteriormente expuesto: éste despacho

RESUELVE

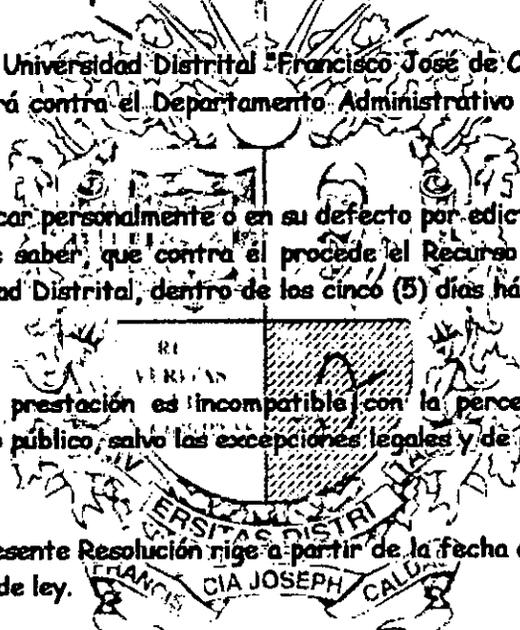
ARTICULO 1º: Reconocer a partir del 31 de diciembre de 1999, la pensión de jubilación al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía 2.896.172 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO UNO: La Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra el Departamento Administrativo de Planeación Distrital como entidad concurrente.

ARTICULO 2º: Notificar personalmente o en su defecto por edicto este acto administrativo al peticionario haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante el señor Rector de la Universidad Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 3º: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de Ley.

ARTICULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.



NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los - 7 ABR. 2000

Original Firmado Por
LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO

LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO
Rector

Elaboró: Ximena M.
Revisó: C. Romero
Vo.Bo.: H. Vega
13.03.00

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hay: 10 ABR. 2000
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Señor Enrique Toscano Canal
Firma notificado [Firma]
C.C. 2896172
Secretario (a) Gral [Firma]

56
2076

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 548

()
06 DIC. 1999

Por la cual se acepta una renuncia.

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del día 11 de noviembre de 1999 el Profesor ENRIQUE TOSCANO CANAL presenta renuncia irrevocable a partir del día 31 de diciembre de 1999, al cargo que viene desempeñando como Profesor de Medio Tiempo adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1o. Aceptar la renuncia presentada por el Profesor ENRIQUE TOSCANO CANAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.896.172 de Bogotá, del cargo que viene desempeñando como Profesor de Medio Tiempo adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día treinta y uno (31) de diciembre de 1999.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los 06 DIC. 1999

Original Firmado Por
LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO

LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO
RECTOR

Preparo CAR
Reviso HVO
V.B.O

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 236 DE 13 ABR. 2000

Por la cual se ordena pagar una MESADA PENSIONAL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 431 DE 1995, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría 163 del 07 de abril de 2000, se le reconoció la pensión de vejez al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía 2.896.172 de Bogotá.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada pensional del ochenta y cinco (85%) por ciento del salario promedio devengado durante el último año de servicios, de acuerdo con el concepto de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la Mesada Pensional, la cual arroja una cifra de \$ 900.096 M/cte.

Que la Sección de Presupuesto expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho



ARTICULO 1°: Ordenar pagar a partir del 31 de diciembre de 1999 al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, ya identificado, la suma de novecientos mil noventa y seis pesos (\$900.096) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

3016
15*

RESOLUCIÓN 236 DE 13 ABR. 2002

Por la cual se ordena el pago de una MESADA PENSIONAL

ARTICULO 2º : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los



GUILLERMO ADOLFO CORREA NOSSA
Director Administrativo

Elaboró: Ximena M.
Revisó: C. Romero
Vo.Bo.: H. Vega
11.04.00

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
DIVISION DE PERSONAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 13.04.00

Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor Guillermo

Josefina

Firma Notificado: [Signature]

G. G. No. 2896172

Jefe División [Signature]

122r